Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 10h47.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por la juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote. En ejercicio de su competencia **AVOCA**conocimiento de la **causa Nº. 0919-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 30 de abril de 2014 por Gil Pio Quinto Estacio, Pablo Feliciano Andrade Mosquera, Tomás Eugenio Angulo Simisterra y otros, en calidad de jubilados y socios del Fondo de Jubilación Especial de Petroindustrial "Fojupin".- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del *"auto con fuerza de sentencia definitivo"* dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de fecha 02 de abril de 2014, a las 14:38, notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 33 (derecho al trabajo); 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.- 1)** Con fecha 10 de enero de 2014, los señores Gil Pio Quinto Estacio, Pablo Feliciano Andrade Mosquera, Tomás Eugenio Angulo Simisterra y otros, presentaron acción de protección en contra de la señora Janneth Calvopiña en calidad de gerente encargada del Fondo de Jubilación Especial de Petroindustrial. **2)** El Juzgado Primero de Tránsito de Esmeraldas, con fecha 15 de enero de 2014, entre sus argumentos menciona que *"De los hechos narrados en la demanda no se desprende que exista violación de derechos constitucionales (...)"* y declaró inadmisble la acción de protección. **3)** La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, con fecha 02 de abril de 2014, confirma el auto de inadmisión, indicando entre sus argumentos que los accionantes pretenden que se les declare un derecho.- **Argumentos sobre la**

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador
www.corteconstitucional.gob.ec

presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que: **a)** *"(...) los señores jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, [i]nterpretaron mal nuestra demanda, puesto que nosotros en ningún momento hemos solicitado que se cree algún derecho; ya, que lo que hemos demandado es que la [g]erente del Fondo de Jubilación de Petroindustrial encargada remedie el derecho adquirido que tenemos los jubilados de [P]etroindustrial, que cumpla en pagarnos el sueldo mensual en forma correcta, que por Ley nos corresponde como lo hemos dejado expresado en líneas anteriores*". **b)** *"Es indudable que al desconocer nuestro derecho adquirido, se nos ha sumergido en inseguridad jurídica y se nos ha causado un gravísimo daño económico y emocional. La seguridad jurídica es uno de los derechos esenciales proclamados por nuestra [C]onstitución en su artículo 82 que dice "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" En el presente caso la Única [S]ala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas no ha respetado las normas constitucionales que reconocen y amparan los derechos adquiridos, y, pese a existir normas jurídicas claras se las ha desconocido y se ha actuado en forma totalmente contraria a lo prescrito por ella".* **c)** Además, *"(...) muestra [a] más de la violación de nuestros derechos (...) se nos quiere someter a largos y dispendiosos procesos en la justicia ordinaria desconociendo nuestro legítimo derecho a la jurisdicción constitucional a través de la acción de protección que fue creada para el "amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución".*- **Pretensión.-** El accionante solicita: Se admita a trámite la acción de protección y se declare la violación de derechos constitucionales.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 09 de junio de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".*El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala*"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".*- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución,*

y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 0919-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 10h47.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0919-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de septiembre de 2014, al señor Gil Pio Estacio Torres, procurador común del Fondo de Jubilación Especial de Petroindustrial, FOJUPIN en la casilla judicial 4920 y a través del correo electrónico: albertnavarretev@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador